

13. Normas para la Colocación de Aspirantes para Servir el Año de Práctica.

Las Escuelas Económicas Rurales para Mujeres tienen por misión formar profesoras, con un conocimiento detallado de las condiciones rurales, para la instrucción doméstica rural, es decir para Escuelas Económicas para Mujeres, Escuelas Domésticas Rurales, Escuelas Domésticas Rurales Ambulantes, para enseñar la preparación de conservas, para cursos de aprovechamiento de frutas, etc. El Ministro de Agricultura exige que las futuras profesoras, además de recibir una educación de dos años en las Escuelas para Mujeres, y servir un año de prueba, trabajen, en adición, un año en una industria agrícola. Dicho año de trabajos prácticos puede servirse, o al término de la educación teórica, o entre el primer año en la Escuela para Mujeres (curso preparatorio) y el segundo año (curso seminario).

Es nuestro deseo interesar a las amas de casa rurales por el referido año de trabajos prácticos. Aunque es verdad que la Escuela para Mujeres no facilita tan sólo conocimientos teóricos, sino también prácticos, se debe tener en cuenta que el tiempo de esta educación es demasiado corto para entrar de lleno en los necesarios repasos y ejercicios prácticos. El año de práctica está llamado para llenar este hueco.

Nos parece conveniente dar, con el objeto de contestar anticipadamente todas las preguntas concernientes a esta materia, las siguientes normas:

Son oportunas, para servir el año de práctica, en especial aquellas industrias agrícolas en las que es de presuponerse que el ama de casa misma, o su representante, dirija los trabajos del hogar, de modo que la futura profesora reciba desde un principio la necesaria dirección en sus trabajos. No hace ninguna diferencia que la finca, en que la aspirante sirva su año de práctica, sea un rancho de mayor o

menor extensión, o que sea un rancho o monte gubernamentales, o una hacienda.

Precisa, para que la aspirante se ponga debidamente al tanto del engranaje de los ramos individuales de una industria casera agrícola, que se ocupe también en trabajos de la cocina, principalmente en los quehaceres de cocer pan y pasteles, de preparar conservas, de sacrificar aves de corral, etc., en las faenas de la industria lechera, de la huerta, de la cría de terneras, de ganado menor y aves de corral. Además, es de desear que se ocupe también, en la medida de que su tiempo lo permita, en otros trabajos agrícolas, así como en la teneduría de los libros, y que se le brinde la oportunidad para ejercerse en trabajos de la beneficencia rural. La ausencia de uno u otro ramo, sin embargo, no excluye de por sí la industria correspondiente de ser oportuna para la admisión de aspirantes. Los quehaceres múltiples de la aspirante exigen una división acertada del tiempo, con el objeto de que, por una parte, cada trabajo se ejecute en un tiempo oportuno, y que, por otra parte, no se encarguen demasiados trabajos a la aspirante. Incumbe al ama de casa fijar el programa de trabajo. Es de recomendar fijar detenidamente los quehaceres diurnos, así como el descanso nocturno. Esto no quiere decir, sin embargo, que la aspirante no tenga la obligación de rebasar los límites de su programa, en ocasiones de trabajos excepcionales, y cuando el ama de casa exprese un deseo al efecto.

La futura profesora está obligada a encargarse de cualquier trabajo relacionado con los referidos ramos de la industria casera, y ejecutarlo concienzudamente. El mejor método es el de cambiar los trabajos en todos los departamentos según una regla fija, como por ejemplo, trabajar una parte del tiempo dentro de la casa y otra fuera. De lo que se desprende que es más conveniente para el ama de casa tener dos aspirantes que se alternen en el trabajo. Se deja al crite-

rio del ama de casa fijar el tiempo en que se puedan confiar a la aspirante los trabajos en uno o varios departamentos para que se encargue independientemente de los mismos.

Las condiciones de la admisión son las de que se reciba a la aspirante en el seno de la familia, y que la asistencia sea gratuita para aquellas aspirantes que ya hayan terminado el seminario, mientras que muchas de aquellas que hayan terminado tan sólo el curso preparatorio estarán listas para pagar una pequeña indemnización por concepto de la asistencia. El otorgamiento por parte del ama de casa de al rededor de 20 a 25 marcos mensuales, para el caso de que los trabajos de la aspirante sean satisfactorios, sería para ésta un gran estímulo para seguir todavía con más empeño, si fuere posible, en el cumplimiento de sus deberes.

Rige el principio de que la aspirante permanezca por espacio de un año en el lugar en donde sirve su año de práctica. Sin embargo, es de todos modos conveniente arreglar mutuamente un plazo de seis semanas para dar aviso de separación.

Como los trabajos prácticos de que se tratan forman parte del curso oficial de preparación de la profesora de la economía doméstica rural, es menester que la aspirante suministre en determinados plazos a su escuela matriz #) un informe referente a sus ocupaciones. Dichos plazos son el fin del primer trimestre y primer semestre, así como el final del año. La referida escuela matriz manda oportunamente a las amas de casa esqueletos para dichos informes. Es menester que la aspirante reciba al término de su actividad práctica un testimonio referente a ésta. La aspirante suministra el esqueleto para dicho testimonio.

Se ruega a las amas de casa, o a sus representantes, facilitar quejas respecto a la conducta de la aspirante.

#) La casa matriz es aquella Escuela para Mujeres en la que la aspirante haya cursado, ya sea, solamente el curso preparatorio, o éste conjuntamente con el curso seminario. El lugar de la escuela se desprende del certificado del examen de la aspirante.

te, si hubiere lugar a tales, a la directora de la escuela -
matriz.

Las solicitudes para la admisión de aspirantes han
de dirigirse, o a la agencia de colocaciones de la Liga Reif
enstein en Bad Kösen, Salinenstrasse número 2, o a cualquier
Escuela Económica Rural para Mujeres. Se suplica indicar en
dichas solicitudes correctamente la dirección de la finca. -
Si el ama de casa correspondiente es miembro de una sociedad
de amas de casa rurales, se deben suministrar también deta-
lles referentes a esta materia.

Berlín, el 21 de febrero de 1917.

La Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales
para Mujeres.

La Dirección:

Ana Heydekampf,
Presidenta.

Isabel Boehm,
Vice-Presidenta.

14.

Ministro de Agricultura,
Dominios y Bosques.
I A II e 148 II.

Asunto: Profesoras para las Institu-
ciones Domésticas Rurales.

Berlín W. 9, el 6 de marzo de 1917.
Plaza de Leipzig número 10.

A los Señores Gobernadores de Distrito:

Se ha dado, en los últimos tiempos, la necesidad de buscar profesoras adicionales para las escuelas domésticas rurales. Es en interés de la cosa misma encontrar, para los puestos de referencia, en primer término profesoras de la economía doméstica rural y, en la medida de que éstas no puedan lograrse en un número suficiente, profesoras de la economía doméstica, o profesoras técnicas, las cuales cuenten, ya sea con una educación adicional en las asignaturas agrícolas (cría de ganado y aves de corral, industria lechera, y el cultivo de hortalizas, así como de árboles frutales), o sean oriundas del campo, o hayan ya enseñado con anterioridad en instituciones que enseñen también las llamadas asignaturas agrícolas. Me refiero, en esta conexión, a mi oficio del 20 de febrero de 1911 — I A II c 405 — a los gobernadores provinciales, así como a mi circular a los gobernadores de distrito del 28 de noviembre de 1914 — I A II e 5709 II — . La Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres se viene empeñando desde hace años por buscar profesoras idóneas para los fines citados. Dicha Liga, sin embargo, no está en la aptitud de satisfacer todas las demandas, desde el momento en que parte de las profesoras en cuestión todavía está ignorante de los fines benéficos de esa institución. Por lo tanto, es de recomendar hacer del conocimiento, así de los dueños de Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, de Escuelas domésticas Rurales con

sede permanente y Escuelas Domésticas Rurales Ambulantes, como también de las profesoras empleadas en las mismas, que deben solicitar, para la consecución de las profesoras necesarias y de las colocaciones deseadas, en primer término los buenos oficios de la agencia de colocaciones de la expresada Liga en Bad Kösen, Salinenstrasse número 2, con el objeto de poner esa agencia en la condición de recomendar, con apego a las capacidades de las personas individuales, profesoras verdaderamente idóneas para los distintos puestos. Suplico dar las órdenes correspondientes a sus oficinas subalternas y cuidar asimismo, mediante informaciones convenientes en la prensa, para que las demás profesoras, que todavía no estén al tanto de las actividades de la Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, se familiaricen con la misma.

En Representación:

von Hammerstein.

15. Reglamento de la Agencia de Colocaciones de la Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres #).

La agencia de colocaciones de la Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres en Bad Kösen, Salinenstrasse, número 2, interviene en la busca de colocaciones:

1. Para la carrera de profesora de la economía doméstica y agrícola:
 - a) en Escuelas Económicas Rurales para Mujeres;
 - b) en Escuelas Domésticas Rurales y otras instituciones rurales o urbanas semejantes, públicas como privadas;
 - c) en Escuelas Domésticas Rurales Ambulantes;
2. Para la actividad económica práctica:
 - a) como funcionaria doméstica rural titulada, o ayudante en hogares rurales;
 - b) como directora o ayudante en establecimientos económicos de mayor extensión (sanatorios y otros establecimientos económicos sociales);
3. Para los trabajos agrícolas:
 - a) como directora de industrias agrícolas;
 - b) como secretaria de granja, como empleada para cuidar las aves de corral, como jardinera, así como para ayudar en el cultivo de hortaliza y árboles frutales, en la cría del ganado menor y en la industria lechera.

La agencia de colocaciones de que se trata presta sus servicios en primer término a las profesoras y alumnas de las escuelas pertenecientes a la Liga Reifenstein, o afiliadas a la misma, así como a sus socios, pero ayuda también a otros círculos. No es posible, sin embargo, debido al gran volumen de trabajos que dicha agencia tiene que desempeñar,

#) La Sociedad para la Educación Agrícola de Mujeres mantiene, en provecho de las alumnas de sus Escuelas Económicas para Mujeres, una agencia particular de colocaciones en M.-Gladbach, Sandstrasse No. 5 - 11.

encargarse de buscar empleadas para los hogares particulares urbanos.

La referida agencia se encarga, por lo contrario,-- de buscar lugares convenientes para el servicio del año de -- práctica de las futuras profesoras de la economía doméstica rural, y de las funcionarias domésticas rurales tituladas.

La colocación de las profesoras, para servir su -- año de prueba en las escuelas autorizadas para dicho fin, se realiza con apego a las disposiciones ministeriales del 1º -- de junio de 1919.

La solicitud, por valerse de los servicios de la -- agencia mencionada, se debe apegar a las siguientes condiciones:

1. Los planteles que quieran admitir aspirantes, y las aspirantes mismas que busquen una coloca---ción, deben llenar un cuestionario y pagar, al -- comienzo de la tramitación correspondiente, una cuota de dos marcos por concepto de inscrip----ción;
2. Las aspirantes que busquen una colocación, de--ben enviar dos copias de sus certificados, con--juntamente con un retrato;
3. Cuando una vacante haya sido cubierta, o una co--locación aceptada, o si las tramitaciones se -- consideran por otros motivos como terminadas, -- se debe facilitar desde luego aviso al respec--to;
4. Si la intervención de la agencia tiene éxito, -- entonces la persona que haya solicitado una as--pirante, debe pagar cuatro marcos como cuota de intervención, mientras que la aspirante debe pa--gar dos marcos por el mismo concepto;
5. Las siguientes personas tienen la obligación de pagar únicamente la cuota por concepto de ins--

cripción;

- a) los socios de la Liga;
 - b) las futuras profesoras que soliciten una colocación con el fin de servir el año de prueba, o el año de trabajos prácticos (todas las demás personas que quieran sólo practicar, deben pagar también la cuota de intervención;)
 - c) los planteles que se declaren listos para admitir aspirantes, así como las alumnas del curso preparatorio, del curso seminario y las funcionarias domésticas que soliciten colocaciones con el fin de servir su año práctico;
6. Los distritos gubernamentales que sean socios de la Liga, pueden valerse gratuitamente de los servicios de la misma.

Después de suministrado el cuestionario debidamente llenado, los planteles que busquen aspirantes, y las aspirantes que soliciten una colocación, reciben, de la agencia de colocaciones, una lista con datos pormenorizados referentes a la persona o el plantel que busquen. Después de escoger provisionalmente a algunas aspirantes o lugares, la agencia se encarga de la intervención para arreglar el asunto entre los interesados, o los pone directamente en contacto mutuo.

Aquellos planteles que la Liga ya conoce en virtud de servicios prestados con anterioridad y cuyos deseos se conocen por tanto mejor, reciben en lo general la ayuda deseada desde luego y sin muchos trámites.

Las cuotas por concepto de los servicios de la Liga se cobran cada trimestre. Las copias de los certificados se regresan en lo general al final de un trimestre, e inmediatamente después de la tramitación del asunto correspondiente sólo en virtud de una solicitud especial al respecto.

Se llevan listas detalladas, arregladas según las carreras, de las ofertas y solicitudes.

Las ofertas y solicitudes se publican en la revista de la Liga Reifenstein "Gaceta para las Alumnas del Curso Preparatorio" (Librería Schmidt y Thelow en Gotha), así como en la revista "Los Quehaceres de la Mujer" (librería Volksverein en M.-Gladbach). La primera de las referidas revistas publica en el otoño de cada año un informe estadístico relativo al trabajo de la agencia en cuestión.

~~SEVENTH LESSON (7)~~

1. ~~Excuse me, sir, can you tell me what o'clock it is (what time it is)~~
2. ~~It is but a quarter before three~~

16. Reglamento para la Colocación de las -
Futuras Profesoras de la Economía Doméstica Rural para Servir
su Año de Prueba.

1. La colocación de las futuras profesoras de la -
economía doméstica rural para servir su año de prueba en las
escuelas autorizadas para este efecto la pueden efectuar, se-
gún las nuevas disposiciones relativas a la formación de las
profesoras de la economía doméstica rural, tan sólo las agen-
cias de colocaciones de la Liga Reifenstein en Bad Kösen, Sa-
linenstrasse número 2, y la Sociedad para la Educación Agríco-
la de la Mujer en M.-Gladbach, Sandstrasse No.5-11.

2. Las aspirantes deben solicitar, por lo mismo, -
los servicios de una de dichas agencias. No está permitido -
inscribirse en ambas agencias.

3. Al solicitar los buenos servicios de las referi-
das agencias, se deben acompañar, a la solicitud, dos copias
certificadas de los certificados de la aspirante, el cuestio-
nario prescrito debidamente llenado, así como dos marcos por
concepto de la inscripción. En esta ocasión, la aspirante -
puede expresar sus deseos respecto a la índole de la escuela
que busca, así como la región del país en que quiera servir -
su año de prueba.

4. La colocación de las futuras profesoras inscri-
tas en el registro de la agencia, se verifica en los primeros
días de cada trimestre, respectivamente semestre. Se parti-
cipa a la futura profesora tan oportunamente como sea posible
en qué escuela ha de servir su año de prueba.

5. Rige el principio de que la colocación de las fu-
turas profesoras para servir su año de prueba se realiza con
apego al orden del tiempo en el cual hayan solicitado los ser-
vicios de la agencia.

6. No se aceptan ningunas solicitudes que sean su-
ministradas más de un año antes del término en que la aspiran-
te quiera comenzar su año de prueba.

7. Si no es posible colocar a una aspirante en su debido tiempo, se dará preferencia a su solicitud para el próximo plazo de ingreso, o para aquellos puestos que resulten extemporaneamente vacantes.

8. Las solicitantes tienen la obligación de poner a la agencia al tanto de su aceptación del puesto señalado a ellas para servir su año de prueba. Deben asimismo dar aviso inmediato si no fuere posible, por cualquier motivo que sea, aceptar el puesto de referencia.

La Liga Reifenstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres.

La Sociedad para la Educación Agrícola de Mujeres.

C. Las Disposiciones Oficiales Referentes a Cursar, en Seminarios Urbanos, la Primera Parte de la Educación (preparación profesional) como Profesora de la Economía Doméstica.

Los Ministros de Educación e Industria y Comercio.

Números IV 5127; U III A 1620.

Berlín W. 66, el 24 de junio de 1907.
Calle de Leipzig No. 2.

Hemos tenido a bien formular las disposiciones siguientes, las cuales regirán a partir del 1º de octubre del año en curso, para la formación de profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeniles. Las disposiciones de que se trata deben darse a conocer en las gacetas oficiales y comunicarse a las instituciones correspondientes para sus efectos conducentes. Se reserva reformar los reglamentos de exámenes del 22 de octubre de 1885 y 11 de enero de 1902.

El Ministro de Educación:
Dr. von Studt.

El Ministro de Industria y Comercio:
Delbrück.

A las autoridades provinciales de educación.
(Gaceta Central de Educación de 1907, páginas 563 etc. Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1907, página 244).

1. Disposiciones Relativas a la Formación de las Profesoras de la Economía Doméstica.

Objeto: La profesora de la economía doméstica debe ser capaz de instruir, a las alumnas de las clases más avanzadas de las escuelas oficiales, en la preparación de las comidas que se acostumbra en un hogar sencillo, así como en los trabajos usuales del mismo.

Admisión: Se admiten, al curso para profesoras de la economía doméstica, a aquellas solicitantes que hayan terminado con éxito la última clase de una academia superior para señoritas, o de una escuela intermedia para señoritas, o que puedan comprobar una educación que equivalga a la referida. Se hacen excepciones a la anterior regla solamente con la aprobación del ministro competente.

Asignaturas. 1. cocinar: Las estufas para cocinar y los utensilios más comunes de la cocina; los combustibles; la compra y conservación de las materias alimenticias; la preparación de las bebidas caseras más comunes (leche, café, té, chocolate, cacao, limonadas), y de sopas sencillas; las maneras de preparar huevos, verduras y leguminosas; cocinar, asar, estofar y freír carnes, pescado, aves de corral y caza; preparar salsas, postres, ensaladas y compotas; elaborar conservas; cocer pan y pasteles; preparar menús y hacer los cálculos de las comidas; conservar y aprovechar los residuos; preparar alimentos para niños y enfermos; poner y servir la mesa; limpiar la cocina, las estufas de cocinar, los utensilios de cocina y la vajilla. Antes de comenzar la preparación de los alimentos individuales, se dan instrucciones breves respecto a la procedencia, el valor nutritivo y los precios de los artículos correspondientes.

2. Trabajos domésticos, inclusive lavar y planchar: Limpiar las habitaciones, recámaras, escaleras, puertas, ventanas, muebles, alfombras, cortinas, y demás objetos de la casa; colocar cuadros, espejos y cortinas; manera de cuidar

de las camas, de la calefacción, del alumbrado y de la ventilación de las piezas; limpiar y guardar la ropa, cuidar de las flores; decorar la casa.

Preparar la ropa sucia para el lavado (clasificar y apuntar los artículos individuales); remojar, lavar, azu--
lar, enjuagar, almidonar, tender y planchar la ropa de casa y la ropa interior; lavar delantales, blusas, faldas y vestidos.

3. Trabajos manuales: Coser a mano y en máquina; --
remendar y zurcir ropa interior y prendas de vestir.

4. Física, inclusive la ciencia de los artículos --
alimenticios: Temas escogidos referentes a la mecánica de --
los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos, así como relativos a la teoría del calor; introducción en el conocimiento de --
las combinaciones químicas más importantes, teniendo particularmente en cuenta su relación respecto a la ciencia de los artículos alimenticios, la higiene y el cuidado de las plantas; instrucciones respecto a la estructura y los fenómenos de la vida de las plantas y animales; los artículos alimenticios más importantes.

5. Contabilidad doméstica: Arreglar un libro de --
contabilidad doméstica; división de los ingresos según año, --
mes y semana; cálculo respecto a los gastos por concepto de la alimentación, las vestimentas, la habitación, la calefacción, la asistencia, los libros, fiestas de familia, diversiones sencillas y demás necesidades; economizar; el seguro.

6. La pedagogía: Enseñanza básica en la psicología, tomando como punto de partida la observación del niño; lo --
más importante respecto a la ciencia de la enseñanza y a la pedagogía; nociones generales referentes a la historia de la pedagogía, tomando como base trozos escogidos de lectura. --
Práctica en la enseñanza.

7. Enseñanza en la metodología profesional en conexión con ejercicios prácticos de enseñanza.

8. La higiene: El cuerpo humano, el funcionamiento y objeto de sus órganos, teniendo particularmente en cuenta el cuerpo femenino e infantil y su cuidado; el aire, el agua, la alimentación, la ropa, la habitación, la calefacción y el alumbrado; primera ayuda en casos de emergencia.

9. El idioma y la ciencia cívica. Temas sencillos y ejercicios en la representación oral de asuntos relacionados con la economía del hogar, la higiene, el cuidado de los niños, la pedagogía, la ciencia cívica y la tierra natal; correspondencia comercial, memoriales a las autoridades, solicitudes para conseguir colocaciones. En esta conexión se dan, en la medida de lo necesario, instrucciones referentes a la gramática, el estilo y la ortografía. Se debe hacer hincapié en que las aspirantes adquieran una escritura legible, así como una manera sencilla y clara de expresarse.

10. Aritmética: La enseñanza en esta materia se limita, en la medida de que se presente la necesidad, al repaso de lo aprendido durante la educación anterior.

11. Dibujo: Hacer croquis a mano libre de objetos sencillos de uso diario, y de plantas; hacer diseños sobre el pizarrón y de memoria.

12. Solfeo y gimnasia: Se debe desarrollar en particular el interés por las canciones populares. Ejercicios y juegos de gimnasia. El lugar de la gimnasia lo pueden tomar también excursiones, natación y otros deportes, trabajos en el jardín y demás ocupaciones que sean propicias para desarrollar y robustecer el cuerpo y la salud.

Horario de Asignaturas.

Tiempo de Enseñanza: 40 semanas.

No.	Asignaturas	Horas semanales.		Total de horas
		1er. semestre	2do. semestre	
1	Cocinar	10	10	400
2	Trabajos domésticos, inclusive lavar y planchar	6	3	180
3	Trabajos manuales	3		60
4	Física, inclusive ciencia de los alimentos	3	3	120
5	Contabilidad doméstica		1	20
6	Pedagogía	2	1	60
7	Ejercicios de enseñanza y metodología ..		7	140
8	Higiene	1	1	40
9	El idioma y la ciencia cívica	2	2	80
10	Aritmética	1		20
11	Dibujo	2	2	80
Total		30	30	1200
12	Solfeo y gimnasia	4	4	

2. Las Instituciones Autorizadas para la
Formación de Profesoras de la Economía Doméstica y Trabajos
Manuales.

Berlín, el 8 de junio de 1914.

Enviamos a las autoridades provinciales, y con -
apego al decreto del 16 de enero de 1912 (IV 115; U III A -
3329 U II), la lista corregida de aquellas instituciones pa -
ra la formación de profesoras de la economía doméstica y -
trabajos manuales femeniles que se consideran como semina--
rios en el sentido del decreto del 24 de junio de 1907 (Ga-
ceta Central de Educación, página 563, y Gaceta Ministerial
de Industria y Comercio, página 244) y del 12 de junio de -
1909 (las antes mencionadas gacetas, páginas 715, respecti-
vamente 286).

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Chappuis.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
von Seefeld.

A las autoridades provinciales de educación.
U III A 790 U II. IV 5101.

(Gaceta Central de Educación de 1914, páginas ---
595 etc.).

INSTITUCIONES
AUTORIZADAS PARA LA FORMACION DE LAS PROFESORAS DE LA ECONOMIA DOMESTICA Y LOS
TRABAJOS MANUALES FEMENILES.

Provincia	Lugar de la Institución	Nombre de la Institución
I. PLANTELES DEPENDIENTES DEL MINISTRO DE EDUCACION:		
Prusia - Oriental	Tilsit	Escuela para Mujeres con departamento de trabajos - manuales.
Branden- burgo	Berlín	Seminario de la Sociedad Patriótica Femenil para la economía doméstica y trabajos manuales. Escuela para Mujeres con departamento de la econo- mía doméstica.
Silesia	Breslau	Liceo Particular de la señorita Hontschik con Escue- la para Mujeres y departamento de la economía domés- tica.
	Liegnitz	Cursos en la economía doméstica dependientes de la señora Koschmieder.
	Königshütte	Escuela Normal Municipal y seminario para la econo- mía doméstica y trabajos manuales.
Sajonia	Droyssig	Escuela para Mujeres con departamento de la econo- mía doméstica.
Schleswig Holstein	Altona	Liceo Particular de la señorita Sieg con Escuela pa- ra Mujeres y departamento de la economía doméstica.
	Flensburg	Escuela para Mujeres con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.
	Neumünster	Liceo Municipal con Escuela para Mujeres y departa- mento de la economía doméstica y trabajos manuales.
Hannover	Hildesheim	Liceo Municipal con Escuela para Mujeres y departa- mento de la economía doméstica y trabajos manuales.
Westfalia	Dortmund	Escuela Normal Municipal con departamento de la eco- nomía doméstica y trabajos manuales.
	Bielefeld	Escuela Normal Municipal con departamento de la eco- nomía doméstica y trabajos manuales.
	Münster	Seminario Dücker para la formación de profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales.
	Paderborn	Liceo Particular de la señorita Witkop con Escuela - para Mujeres y departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.
Hessen- Nassau	Dornholz- hausen	Seminario de la Economía Doméstica.
Provincia del Rin	Krefeld	Escuela Normal Municipal con departamento de la eco- nomía doméstica y trabajos manuales.
	Elberfeld	Escuela Normal Municipal con departamento de la eco- nomía doméstica y trabajos manuales.

Provincia	Lugar de la Institución	Nombre de la Institución
Provincia del Rin	Kreuznach	Liceo Municipal con Escuela para Mujeres y departamento de la economía doméstica.
	Colonia	Escuela Municipal para Mujeres con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales. Cursos Municipales en la economía doméstica y trabajos manuales.
	Tréveris	Escuela para Mujeres con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.

II. PLANTELES DEPENDIENTES DEL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Prusia - Oriental	Königsberg	Escuela de Artes y Oficios para Señoritas (seminario de la economía doméstica y trabajos manuales).
Prusia - Occidental	Danzig - Langfuhr	Escuela Doméstica y de Artes y Oficios (seminario de la economía doméstica y trabajos manuales).
Brandenburgo	Potsdam	Escuela Comercial y de Artes y Oficios para Señoritas (seminario de la economía doméstica y trabajos manuales).
	Berlín	Seminario de la Sociedad Lette con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales. Casa Pestalozzi-Fröbel II con departamento de la economía doméstica. Casa para las hijas de las clases acomodadas con departamento de trabajos manuales.
Pomerania	Stettín	Escuela Comercial y de Artes y Oficios para Mujeres y Señoritas (seminario de la economía doméstica y trabajos manuales).
Silesia	Breslau	Escuela Comercial y de Artes y Oficios para Señoritas (seminario de la economía doméstica y trabajos manuales). Escuela de Artes y Oficios de Dora Mundt (seminario doméstico y de trabajos manuales).
	Neurode	Escuela de la Economía Doméstica, y de Artes y Oficios (seminario doméstico).
	Görlitz	Escuela de la Economía Doméstica y de Artes y Oficios para Señoritas.
Sajonia	Magdeburg	Seminario de la Sociedad de Amas de Casa con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.
	Halle	Escuela de Comercio y Artes y Oficios para señoritas.
	Erfurt	Instituto de la Señorita M. Voigt con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.
Schleswig Holstein	Kiel	Escuela de Artes y Oficios para Mujeres.
Hannover	Hannover	Seminario de la Sociedad para la Educación Femenil con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.

Provincia	Lugar de la Institución	Nombre de la Institución
Hessen- ssau	Kassel	Seminario de la Sociedad para la Educación Femenil - con departamento de la economía doméstica y trabajos manuales.
	Frankfurt	Idem.
	Wiesbaden	Instituto Schrank para Trabajos Manuales.
Provincia del Rin	Rheydt	Escuela Comercial y de Artes y Oficios para Señori- tas.

3. Reglamento de Exámenes para las Profesoras de la Economía Doméstica.
(Del 18 de mayo de 1908; Gaceta Central de Educación para 1908, páginas 607 a 13.)

Párrafo 1.

La capacidad para dar enseñanza en la economía doméstica en escuelas primarias e intermedias se adquiere mediante la sustentación de un examen.

Con este objeto se verifican, en la medida de lo necesario, exámenes en cada provincia en la primavera y en el otoño de cada año.

Los lugares en donde se realizan los exámenes se indican para cada ocasión individual.

Las autoridades provinciales de educación fijan los plazos para los exámenes. Dichos plazos se publican para el estado de Prusia, en la Gaceta Central de Educación, en la Gaceta Ministerial de Industria y Comercio, así como en las publicaciones oficiales de las provincias correspondientes.

Párrafo 2.

La comisión de examen la nombran las autoridades provinciales de educación. Se pueden nombrar en cada provincia, y según las necesidades, más de una comisión de examen.

Párrafo 3.

La comisión de examen consta de:

1. un inspector provincial de enseñanza como presidente;
2. al menos cuatro miembros más, los cuales son en lo general:
 - a) otro inspector oficial, o el director (la directora), o un profesor (una profesora) de una escuela normal;
 - b) la directora o una profesora de un seminario para profesoras de la economía doméstica;
 - c) una profesora técnica de una institución ofi

cial la cual haya adquirido, a base de las -
prescripciones del Ministro de Industria y -
Comercio del 23 de enero de 1907, la capaci-
dad para enseñar las materias de la economía
doméstica, o una inspectora de la enseñanza
en la economía doméstica en escuelas oficia-
les.

- d) una ama de casa que tenga una experiencia --
particular en la economía doméstica y esté --
al tanto de los trabajos que se relacionen --
con la formación de las profesoras de la eco-
nomía doméstica.

Párrafo 4.

Las aspirantes que quieran sujetarse al examen, de-
ben suministrar su solicitud al respecto al menos dos meses
antes del plazo del examen a aquella autoridad provincial en
cuyo distrito de jurisdicción hayan recibido su educación o
donde tengan su domicilio.

Se deben acompañar a la solicitud los siguientes -
documentos:

1. Una relación de la vida de la aspirante redacta-
da y escrita por ella misma, cuya portada lleve
el nombre completo de la aspirante, el lugar de
su nacimiento, la edad, la religión y el domici-
lio de la misma;
2. Un certificado médico extendido por un faculta-
tivo oficial;
3. Un certificado al respecto de que la aspirante
haya recibido la educación profesional reglamen-
taria con apego a las disposiciones del 24 de -
junio de 1907 (Gaceta Central de Educación de -
1907, páginas 563 etc., y Gaceta Ministerial de
Industria y Comercio de 1907, páginas 244 etc.);
4. Aquellas aspirantes que ya hayan sustentado un

examen como profesora, deben suministrar:

- a) el certificado relativo a dicho examen;
- b) un certificado referente a la actuación de la aspirante como profesora, o, en defecto de este, un certificado oficial de buena conducta;

5. Las demás aspirantes deben facilitar:

- a) El certificado de nacimiento, para comprobar que la aspirante lleve, en el día del examen, diecinueve años cumplidos, o la disposición de la autoridad competente en virtud de la cual la aspirante tiene el permiso de sustentar su examen antes de cumplido el decimono-
veno año de la vida;
- b) certificados relativos a la educación anterior (la aspirante debe haber terminado la última clase de una academia superior para señoritas, o de una escuela intermedia para señoritas, o tener una educación que equivalga a la referida);
- c) un certificado oficial de buena conducta.

El certificado médico, el certificado de conducta y el relativo a la actuación como profesora, se deben extender poco tiempo antes de la fecha en que la aspirante solicite su admisión al examen. Se pueden suministrar, en vez de los originales de los certificados, copias certificadas. Los documentos que acompañen a la solicitud, se deben reunir en un expediente cosido.

Párrafo 5.

El examen abraza:

- 1. Una prueba de enseñanza la cual tiene por objeto demostrar que la aspirante es capaz de hacer la materia de enseñanza del entendimiento de las alumnas, de encauzar las actividades de las

- alumnas hacia la ejecución independientemente - de sus tareas y de vigilar sus trabajos prácticos;
2. La elaboración independiente y cálculo (precio y valor nutritivo) de una comida sencilla;
 3. La ejecución de un trabajo práctico: lavar, -- planchar, limpiar utensilios de la casa y cocina, conjuntamente con la fundación oral del procedimiento;
 4. La ciencia natural, inclusive la ciencia de los artículos alimenticios. Incumbe en esta conexión a la aspirante demostrar que ha adquirido -- sus conocimientos a base de experiencias personales, que entiende claramente el significado -- de dichos conocimientos para la economía doméstica en su totalidad, y que tiene suficiente seguridad en la ejecución de experimentos sencillos;
 5. La contabilidad doméstica, división de los ingresos según año, mes y semana; cálculo de las partidas individuales; ahorro; seguro;
 6. La metodología de la enseñanza doméstica. Objeto, curso y método, selección de la materia, medios de enseñar y aprender;
 7. La ejecución de un trabajo escrito. El tema de este trabajo se saca de las materias de la enseñanza doméstica. El asunto de dicho trabajo -- puede ser, para aquellas aspirantes que todavía no hayan sustentado ningún examen como profesora, un tema sacado de la pedagogía. Se conceden cuatro horas para la ejecución del trabajo escrito.

Párrafo 6.

Se deja al criterio de la comisión de examen fijar

el tiempo y la subdivisión del examen. Debe regir, sin embargo, como regla general el principio de que el examen de las aspirantes individuales no dure más que dos días, ocupándolas ocho horas cada día.

Párrafo 7.

Los resultados del examen se califican como sigue: Muy Bien (1), Bien (2), Aprobado (3), Reprobado (4).

Párrafo 8.

La aspirante sale reprobada si el resultado de su prueba de enseñanza, o de dos de las materias señaladas en el párrafo 5 números 2 a 7, ha sido calificado con Reprobado (4). En caso de duda respecto al resultado del examen, se deben tomar en debida consideración los resultados durante el tiempo de educación.

Párrafo 9.

Aquellas aspirantes que salgan aprobadas en el examen, reciben un certificado de aptitud en la forma siguiente:

.....(nombre)....., Nació el.....(fecha)....., en.....(lugar)....., Religión....., se ha sujetado, durante el tiempo de.....(fecha)....., a un examen en la economía doméstica, con apego al reglamento de exámenes del.....(fecha)....., y recibido las calificaciones siguientes:

1. Prueba de enseñanza
2. Cocinar
3. Trabajos domésticos prácticos
4. Ciencia natural, inclusive ciencia de los artículos alimenticios
5. Contabilidad doméstica
6. Metodología de la enseñanza doméstica
7. Trabajo escrito

Se declara, a base de lo anterior, que ...(nombre), es capaz de enseñar la economía doméstica en las escuelas

primarias e intermedias.

.....(lugar)....., el.....(fecha)...

La Comisión de Examen.

Los certificados deben llevar el sello de la comisión, así como las firmas de los miembros de la misma.

Párrafo 10.

Se debe pagar, antes de comenzar el examen, una cuota de 12 marcos por concepto del mismo. A lo que se agrega una cuota de 3 marcos por concepto del sello.

Párrafo 11.

Si una aspirante sale reprobada en el examen, puede ser admitida a un nuevo examen después de transcurrido medio año. En caso de que salga otra vez reprobada, se necesita, para poder sustentar el examen por tercera y última vez, la autorización del Ministro de Educación.

4. Disposiciones Suplementarias.

Comprobación de la Educación Reglamentaria para la Admisión -
en los Seminarios y Cursos.

a.

Berlín, el 5 de octubre de 1907.

Se admiten, con apego a las disposiciones publica--
das conjuntamente con nuestro decreto del 24 de junio del año
en curso, en los seminarios y cursos para la formación de pro--
fesoras de la economía doméstica y trabajos manuales femeni--
les, a aquellas solicitantes que hayan terminado con éxito la
última clase de una academia superior para señoritas concu--
r--sos completos, o de una escuela intermedia para señoritas, o
que pueden comprobar que tienen una educación que equivale a
la referida. Cada solicitante individual debe cerciorarse, --
por lo tanto, antes de solicitar la admisión, si sus certifi--
cados de escuela bastan para la admisión al examen oficial.
Los directores, respectivamente directoras, de las institucio--
nes o cursos que entran en juego en esta conexión, de los ofi--
ciales así como de los privados, no serán siempre capaces de
resolver acertadamente respecto a la educación que equivale --
a la referida. Por lo tanto, se debe indicar a dichas autori--
dades la conveniencia de que recaben de todas las sollicitan--
tes, antes de su admisión, una relación escrita y redactada --
personalmente de su vida y curso de educación, así como sus --
certificados educativos y demás testimonios y faciliten, por
conducto del gobernador del distrito, a las autoridades pro--
vinciales de educación competentes, los documentos de aquellas
aspirantes cuyos certificados den lugar a cualquier duda, que
sea, respecto a su validez. Las autoridades provinciales de
educación examinarán las solicitudes suministradas y falla--
rán, respecto a la posibilidad de la admisión en la institu--
ción correspondiente, en la medida de que ésta dependa de la
educación anterior. Dichas autoridades provinciales están fa--
cultadas para ordenar un examen para aquellas solicitantes en

yos certificados no sean satisfactorios. En este examen se puede dispensar, hasta el 1º de abril de 1910, de la comprobación de conocimientos en lenguas extranjeras, a aquellas solicitantes cuya educación equivalga por lo demás a la señalada en las ya mencionadas disposiciones.

Este decreto, sin embargo, no toca la prescripción según la cual señoritas sin la educación preparatoria reglamentaria pueden ser admitidas a los seminarios solamente con nuestro permiso.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Wever.

El Ministro de Industria
y Comercio.
En Representación:
Simon.

U III A 2908 U III C.

IV 10179.

(Gaceta Central de Educación de 1907, página 779.)

b.

Berlín, el 16 de abril de 1908.

Participamos a las autoridades provinciales que -- nuestro decreto circular del 5 de octubre del año retropróximo (véase bajo a) no debe intepretarse en el sentido de que -- todas las solicitantes que no puedan comprobar la educación -- reglamentaria mencionada en el decreto del 24 de junio del -- año próximo pasado, se deben sujetar a un examen especial. -- Se debe examinar más bien tan sólo a aquellas solicitantes -- cuyos documentos dejen lugar a duda respecto de la educación que equivale a la reglamentaria.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
Neuhaus.

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Bremen.

IV 4467 I.

U III C 1378 U III A.

(Gaceta Central de Educación de 1908, página 603.)

c.

Berlín, el 31 de mayo de 1910.

Las experiencias tenidas, después de la promulgación del reglamento de exámenes del 18 de mayo de 1908, en conexión con la formación y durante los exámenes de las profesoras de la economía doméstica y de trabajos manuales femeniles, dan lugar a las siguientes observaciones y nuevas disposiciones:

Ha sucedido muy a menudo que aspirantes que habían cursado, en un seminario o en un curso para profesoras técnicas, el año prescrito de instrucción con apego a las disposiciones del 24 de junio de 1907, solicitaban la admisión al examen sin tener la educación preliminar reglamentaria para dicho efecto. Sucedió en lo general en tales casos que los directores, respectivamente directoras, de las instituciones correspondientes consideraban, al tiempo de la admisión de las solicitantes, los certificados de las mismas como satisfactorios, mientras que se mostró a la postre que los referidos documentos no estaban a la altura de las prescripciones vigentes. Teniendo en cuenta las dificultades que resultaron de este criterio distinto respecto a los certificados suministrados, tanto para las solicitantes, como también para las instituciones mismas y las autoridades de examen, parece necesario dar en lo futuro a las solicitantes, ya antes de su admisión al seminario, la seguridad de que su educación preliminar basta para su admisión al examen. Por lo tanto se debe indicar a los directores, respectivamente directoras, de las instituciones y cursos en cuestión la conveniencia -- de recabar de las solicitantes, ya antes de su admisión al plantel, sus certificados de escuela y demás comprobantes de su educación, suministrar dichos documentos a las autoridades provinciales competentes para su examen, y admitir a las solicitantes tan sólo si las referidas autoridades conside--

ran los comprobantes como satisfactorios.

Se debe cobrar en lo futuro a aquellas solicitantes que hayan de sujetarse, con apego a los decretos del 5 de octubre de 1907 y 16 de abril de 1908 (véase arriba), a un examen de admisión, la cuota de 10 marcos por concepto - de dicho examen. De las sumas que se recaben de este modo, se pagan los gastos del examen.

Y como las solicitantes tienen que comprobar una educación que equivalga al menos a la de un curso interme--dio no abreviado, el examen de admisión debe abarcar, a par--tir de esta fecha, como ya se indicó en el antes mencionado decreto del 5 de octubre de 1907, también un idioma extran--jero. Basta a este respecto que la solicitante tenga, en - el idioma extranjero, los conocimientos que se requieren en la escuela intermedia. Al formarse el juicio relativo al - conjunto del examen de admisión, se debe tomar en cuenta de un modo decisivo la aptitud de la solicitante para redactar temas en alemán.

Los exámenes verificados hasta la fecha han, ade--más, puesto de manifiesto el hecho de que se puede lograr - con seguridad en el transcurso de un año la meta, (que con--siste en instruir a las aspirantes detenidamente en los tra--bajos manuales o en la economía doméstica,) sin agotar dema--siado las fuerzas de las alumnas, tan sólo si la solicitante aporta, además de la madurez intelectual necesaria, tam--bién un cierto monto de experiencia práctica y de habilidad técnica en la esfera escogida por ella. Por tanto se debe indicar a las instituciones, que se ocupan en la formación de las profesoras de la economía doméstica y trabajos manua--les, la conveniencia de examinar, a partir de esta fecha, - a todas las solócitantes antes de su admisión al seminario, en lo que concierne a sus aptitudes técnicas, y admitir só--lo a aquellas que salgan aprobadas en dicho examen. Si se trata de futuras profesoras en los trabajos manuales, el -

examen debe abrazar las aptitudes señaladas en los nuevos programas para las academias superiores para señoritas y las escuelas intermedias para señoritas, así como el dibujo. Se debe exigir, por otra parte, a las aspirantes que quieran prepararse para ser profesoras en la economía doméstica, que ya tengan, al entrar al seminario, alguna habilidad en la preparación de comidas sencillas y en la ejecución de trabajos domésticos prácticos. Aquellas solicitantes, por lo contrario, que ya hayan terminado el primer año de una Escuela para Mujeres, y que estén al tanto de las materias técnicas y del dibujo practicados en dicho curso, pueden ser admitidas, sin examen técnico especial, al seminario para la formación de profesoras técnicas.

Se participa lo anterior a las autoridades provinciales de educación para que den las instrucciones correspondientes a las instituciones para la formación de profesoras de la economía doméstica y trabajos manuales dependientes de ellas.

El Ministro de Industria y Comercio.
En Representación:
Neuhaus.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III A 1278.

IV 5980.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 590.)

Relativo a la Admisión de las Alumnas Provenientes de Escuelas Preparatorias.#)

d.

Berlín, el 8 de marzo de 1911.

Las disposiciones relativas al examen profesional de las profesoras de las escuelas primarias del 11 de enero -

#) Entre la escuela primaria y la normal viene, en Alemania, un curso preparatorio de tres años al que deben asistir, antes de cursar la escuela normal, aquellos alumnos que, después de terminada la primaria, quieran prepararse para ser profesor normalista. Este curso preparatorio es muy distinto de la escuela preparatoria para los estudios universitarios.

Nota del Traductor.

de 1911 (Gaceta Central de Educación, página 251) estipulan -
que los programas para las escuelas preparatorias y las escue-
las normales de profesores de la enseñanza primaria del 1° de
julio de 1901 se deben aplicar ahora también en las escuelas
preparatorias y normales para profesoras de la enseñanza pri-
maria. En conexión con esta materia autorizamos que aquellas
solicitantes que hayan terminado con éxito el curso preparato-
rio de tres años y que hayan salido aprobadas también en el -
examen de admisión para las escuelas normales, pueden admitir-
se, sin examen adicional, al seminario para las profesoras de
la economía doméstica y trabajos manuales.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
Neuhaus.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Müller.

U III A 627.

IV 2053.

(Gaceta Central de Educación de 1911, página 354.)

Referente a la Educación de Aquellas Soli-
citanes que ya Hayan Sustentado un Examen como Profesora. -

e.

Berlín, el 7 de septiembre de 1907.

Las disposiciones promulgadas conjuntamente con --
nuestro decreto de fecha del 24 de junio del año en curso, y
que se refieren a la formación de las profesoras de los traba-
jos manuales femeniles, tienen por objeto instruir más a ---
fondo a las referidas profesoras en los quehaceres de su ca--
rrera. Por lo tanto es menester que también aquellas soli---
citanes que ya hayan salido aprobadas en un examen como pro-
fesora científica, como profesora de la economía doméstica, e
como profesora de gimnasia, cursen todas las materias enña---
ladas en el programa del curso de un año prescrito para las -
profesoras de los trabajos manuales femeniles, y que no se --
reduzca este tiempo por ningún concepto. Esta disposición -

no prohíbe, sin embargo, que se dispense a dichas solicitantes de la asistencia a aquellas asignaturas en las que ya hayan demostrado conocimientos satisfactorios en ocasión de los referidos exámenes.

El Ministro de Industria y Comercio.
En Representación:
Lusensky.

El Ministro de Educación.
En Representación:
von Bremen.

IV 9305.

U III C 2871.

(Gaceta Central de Educación de 1907, página 773.)

f.

Berlín, el 16 de noviembre de 1908.

Llamamos la atención hacia el decreto de fecha del 7 de septiembre del año transcurrido (véase arriba bajo e), el cual se relaciona con la educación de las profesoras de los trabajos manuales, y según el cual es posible eximir, en determinados casos, a alumnas individuales de cursar asignaturas determinadas. Dicho decreto aplica también correspondientemente a la educación de las profesoras de la economía doméstica.

El Ministro de Industria y Comercio.
En Representación:
Neuhaus.
IV 12081.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Müller.
U III C 3067.

(Gaceta Central de Educación de 1909, página 232.)

g.

Berlín, el 14 de marzo de 1911.

Se puede eximir también, aplicando correspondientemente el decreto del 7 de septiembre de 1907 (véase arriba bajo e) a las alumnas de Escuelas para Mujeres que ya hayan

salido aprobadas en un examen como profesoras técnicas, de aquellas asignaturas científicas en las que ya hayan comprobado, en el referido examen, tener los conocimientos suficientes.

Si un liceo abraza al mismo tiempo una escuela normal superior y una Escuela para Mujeres, es factible que se admita a aquellas antiguas alumnas de dicha escuela normal, que ya hayan salido aprobadas como profesoras en el examen sustentado en el liceo, al curso para la formación de profesoras técnicas que se encuentre anexo a la expresada Escuela para Mujeres, sin que sea menester que asistan primero a los cursos generales de la Escuela para Mujeres. Las solicitantes de esta categoría tienen que sustentar, sin embargo, el examen de admisión prescrito en el decreto del 31 de mayo de 1910. No se requiere, por otra parte, que dichas aspirantes asistan a las asignaturas científicas del curso.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Köpke.

U II 16490.

(Gaceta Central de Educación de 1911, página 383.)

Concesiones a las Diaconisas y Religiosas
en lo que respecta al Examen de Admisión.

h.

Berlín W 9, el 15 de marzo de 1918.

Autorizamos, hasta nueva orden, con apego al decreto circular del 5 de octubre de 1907 (Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de 1908, página 270; véase arriba bajo a), que se exima, del examen en el idioma extranjero, a aquellas diaconisas y religiosas católicas cuya admisión en las instituciones o cursos para la formación de profesoras de la economía doméstica o trabajos manuales femeniles dependa de la sustentación de un examen de admisión.

Dicha gracia se aplica, sin embargo, solamente a aquellas --
diaconisas y religiosas que ya hayan terminado, antes de sus
tentar el examen, el tiempo de prueba en sus respectivas or-
ganizaciones.

Los certificados oficiales que se otorguen a di--
chas personas, habilitándolas como profesoras de la economía
doméstica o de trabajos manuales, deben llevar, sin embargo,
una cláusula al efecto de que los referidos certificados tie-
nen validez solamente por el tiempo que las portadoras for-
men parte de sus respectivas sociedades.

Los consistorios protestantes y las autoridades --
episcopales católicas, darán parte, a las autoridades provin-
ciales de educación, de las casas matrices de diaconisas y --
religiosas católicas correspondientes.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schmidt.

El Ministro de Industria y
Comercio.
En Representación:
von Seefeld.

U III A 1438.

IV 413.

A las autoridades provinciales de educación, y a --
los gobernadores de distrito.

(Gaceta Ministerial de Industria y Comercio de --
1918, página 1491) a 149.)

Referente a la Admisión a los Exámenes de
Aspirantes que Provenzan de los Estados Federales, Salvo Pru-
sia, así como del Extranjero.

i.

Berlín, el 3 de marzo de 1910.

Se pueden admitir, a los exámenes para profesoras
de la economía doméstica, de los trabajos manuales, o profe-
soras de gimnasia a extranjeras y alumnas que provengan de --
las entidades federales, excepto Prusia, siempre que tengan
la educación preparatoria señalada en los reglamentos corres-

pondientes de exámenes, y que hayan cursado, para su examen, la educación reglamentaria en aquellas instituciones del estado de Prusia que estén autorizadas para dicho fin. Los certificados de dichas examinandas deben llevar, sin embargo, una cláusula al efecto de que no adquieren, en virtud de salir aprobadas en el examen, el derecho a una colocación en Prusia.

El Ministro de Educación.
En Representación:
Schwartzkopff.

U III A 173.

(Gaceta Central de Educación de 1910, página 424.)

Comprobación de la Preparación Técnica para la Admisión en los Seminarios (véase c y g).

k.

El Ministro de Educación.
U II W 405 II I U III D.

Berlín W 8, el 31 de diciembre de 1917.

Respecto a la Reformatión de las Escuelas para Mujeres #).

La guerra y sus consecuencias han ensanchado y aumentado en más de una forma las obligaciones de la mujer y madre.

La escasez de víveres y la falta de materias primas de toda clase han aumentado y dificultado el trabajo del hogar. Ha sido menester imponer restricciones que han acarreado cambios profundos en el modo antiguo de vivir, colocando así en buena parte la economía del hogar sobre bases enteramente nuevas.

A lo que se agrega que la ausencia del jefe de la familia ha puesto en muchos hogares las obligaciones de cui-

#) Se trata aquí de las Escuelas para Mujeres anexas a los liceos, etc.)

dar por la familia por completo sobre los hombros de la madre, de la cual dependerá probablemente en muchos casos decidir sola respecto al futuro bienestar de sus hijos.

Siendo verdad el hecho de que la adaptación inteligente de la economía individual a las necesidades generales, y a los recursos que existan para su satisfacción, beneficia en alto grado a la colectividad, es no menos verdad que han incumbido a la mujer obligaciones adicionales en lo que se refiere al poner sus fuerzas al servicio de la colectividad. Ha sido menester sacar ventaja de sus aptitudes maternas y económicas en las actividades más variadas de la previsión pública.

La justicia exige que se reconozcan los méritos de la mujer alemana, así como el celo y la dedicación que han mostrado en el desempeño de las tareas que les tocó en suerte cumplir. A pesar de todo esto, sin embargo, muchas mujeres se han dado cuenta, durante estos tiempos difíciles, de que las habilidades muchas veces no corresponden a la buena voluntad. De modo que precisamente los círculos femeniles expresan con más urgencia el deseo de que la educación de la juventud femenina se profundice más que antes, en vista del papel que la mujer está llamada a llenar como ciudadana y futura madre. Por lo tanto, precisa tanto más ensanchar la educación primaria y aumentar los conocimientos y aptitudes de las niñas, cuanto que sobrevendrán probablemente también durante el tiempo después de la guerra condiciones que harán de la economización de todas las fuerzas y el aprovechamiento de todos los recursos, una necesidad imperiosa.

Aunque es verdad que este perfeccionamiento debe apearse, en lo que toca a su alcance, contenido y la manera de impartirlo, al modo y a la duración de la enseñanza anterior, así como a la madurez intelectual de las alumnas, se dejan, sin embargo, fijar, adhiriéndose a la esfera de actividades de la mujer, las tres metas siguientes que la ense--

ñanza de las jóvenes debe perseguir:

- a) conocimiento de las necesidades del hogar, así como de los recursos que median en la satisfacción de las mismas; la capacidad de aprovechar las materias primas a disposición del modo más ventajoso para la economía del hogar;
- b) conocimiento de las obligaciones que incumben a la mujer, como madre y educadora, en lo que toca al bienestar físico y espiritual del niño, y que le incumben, como ama de casa, en lo que se relaciona con el cuidado por el bienestar de todos los miembros de la familia;
- c) un perfeccionamiento general en aquellas materias que tienen por objeto, por una parte, fortalecer la personalidad en el sentido moral, y por otra, facilitar la comprensión de la posición que el individuo guarda con respecto a la colectividad, y el papel que juega en la vida común de la nación.

El nuevo reglamento relativo a la educación secundaria de señoritas del año de 1908, ya creó, en la Escuela para Mujeres, un medio propicio para la educación de aquellas señoritas que acaban de salir del liceo. Puede decirse que, aunque circunstancias de una índole variada han estorbado el desarrollo de dichas instituciones, es, sin embargo, la verdad que las necesidades de los tiempos actuales han llamado con énfasis la atención de los padres hacia las mismas. Y también planteles de fundación reciente contaban con una asistencia marcada de alumnas, particularmente si pusieron todavía más énfasis, que el actual programa de las Escuelas para Mujeres preve, en los antes mencionados fines. Las jóvenes que antes asistieron, después de terminado el liceo, a internados extranjeros, concurren ahora en gran parte a las Escuelas para Mujeres. Es de esperar que el espíritu pa

triótico no menos que el convencimiento de la eficiencia de nuestras propias instituciones de educación, influya en el ánimo de numerosos padres de familia para que manden a sus hijas, en lo futuro más que antes a las instituciones alemanas, con el objeto de impartirles una educación netamente alemana.

Es menester establecer todavía un número mucho mayor de Escuelas para Mujeres, primero para satisfacer las necesidades del tiempo, segundo para satisfacer el deseo general de proporcionar a las niñas salidas de la escuela primaria una oportunidad de adquirir una educación profunda en la economía doméstica, tercero, para estimular el interés de aquellas círculos que hasta la fecha han guardado una actitud de indiferencia. Es en interés de nuestra patria empeñarnos con todas nuestras fuerzas para que, por una parte cada liceo ofrezca a sus alumnas la posibilidad de perfeccionarse en el sentido indicado, y que, por otra, los padres se acostumbren a considerar la asistencia de sus hijas a la Escuela para Mujeres como parte integrante de la educación de las mismas. Las experiencias tenidas durante la guerra, deben influir entre nosotros para que consideremos la fundación de Escuelas para Mujeres como un deber patriótico al que no deben sustraerse las autoridades de los liceos oficiales ni los dueños de los liceos particulares. Pues las instituciones independientes que satisfagan las condiciones estipuladas para las Escuelas para Mujeres, pueden recibir autorización como tales.

En el desarrollo futuro de la Escuela para Mujeres se tomarán en cuenta las experiencias tenidas hasta la fecha en este ramo de la educación de las jóvenes, así como las necesidades que se han mostrado en los últimos años ser de una resolución urgente.

Las disposiciones del año de 1908 señalan ya como objeto principal la educación de las jóvenes una educación "que se apegue a las obligaciones de la futura esposa alema

na, impartiendo a las jóvenes conocimientos que se relacionen con los quehaceres de la vida del hogar y en la comunidad, - con las faenas de la cría, y educación de los niños, de la - economía doméstica, de la higiene, beneficencia, caridad y - amor al prójimo". Esta meta no ha, en lo pasado, como la experiencia ha demostrado, siempre sido alcanzada, y tampoco ha sido tomada bastante en cuenta en conexión con el perfeccionamiento científico general. A lo que se agrega que el gran número de asignaturas que se ofrece a las alumnas, así como la libre selección de las mismas, no tiene rara vez como consecuencia un desparramamiento de fuerzas. Todos los círculos profesionales son, por lo tanto, del parecer que es en algunos - casos de recomendar, y en otros necesario, introducir ciertas reformas, las cuales deben en particular tener por objeto lograr una mayor rigidez de toda la enseñanza, y poner más énfasis sobre las asignaturas prácticas.

Al deseo de desarrollar la Escuela para Mujeres de tal modo que resulte más práctica, se agrega el otro deseo de beneficiar con la misma un número de personas tan grande como sea posible. La Escuela para Mujeres ha admitido, hasta la fecha, como alumnas de carrera tan sólo a aquellas jóvenes - que ya estaban en posesión del certificado final del liceo, o que estaban en condición de demostrar, mediante un examen especial, una educación igual a la referida, y como alumnas libres, para asistir tan sólo a las asignaturas prácticas, también a alumnas que habían terminado una academia superior para señoritas debidamente autorizada. Muchas personas han - ahora expresado el deseo, principalmente con el objeto de - brindar también a ciudades pequeñas la posibilidad de tener - una Escuela para Mujeres, de facilitar a un mayor número de - jóvenes la oportunidad para asistir a dichas escuelas. Es - factible satisfacer dicho anhelo, si se puede presumirse que hay también alumnas con una educación distinta de la del liceo, que tienen la madurez intelectual necesaria para asistir

con provecho a la Escuela para Mujeres. Pero es de desear - atraer a estas instituciones también señoritas con una educación más amplia, como por ejemplo estudiantes y profesoras, - y brindarles en la medida de lo posible, y en adición a sus demás quehaceres, la oportunidad de instruirse en las asignaturas prácticas. Por lo tanto debe regir el principio de - que se formen los programas de tal modo que dejen la posibilidad de ser acomodadas a las condiciones prevalecientes.

Se han, así pues, ensanchado o reformado, con apego al referido criterio, del modo siguiente las disposiciones que rigen para las Escuelas para Mujeres:

I.

Se pueden considerar, como Escuelas para Mujeres - completas, tan sólo aquellos planteles que dispongan de las instalaciones necesarias para la economía doméstica, los trabajos de costura, el cuidado de los niños de pecho, así como el cuidado y la educación de los párvulos.

Se deben hacer, en la medida de lo posible, instalaciones propias para la economía doméstica y los trabajos de costura. Para los demás ramos se pueden hacer, en casos necesarios, arreglos, que garanticen la instrucción prescrita de las alumnas, con instituciones cercanas y que estén - acondicionadas bien, como por ejemplo casas de cuna, jardines de niños, escuelas para párvulos, etc.

El centro de la educación lo forman aquellas asignaturas que entran en juego en conexión con los objetos señalados en las observaciones que anteceden, y se debe obligar a todas las alumnas a cursar estas asignaturas.

Con el objeto de garantizar una educación profunda en todos los ramos, debería regir la regla de que aquellas - jóvenes que no tengan el propósito de servir más tarde una carrera civil, asistan dos años a la Escuela para Mujeres. - Y si las condiciones locales exigen un plazo menor de educación, se debe procurar, a pesar de esto, y de todos modos, lo